ASUNTO: PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 751/2024 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E:**

Quien motiva y suscribe Mtra. Claudia Margarita Robles Gómez, en mi carácter de Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 41 fracción III, 45, 46, 52 fracción III, 53 fracción II y III, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 72 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande; numerales 5 punto 3, 17, 19 punto 1 fracción II, 87 fracción III, 95, 97, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; me permito presentar a esta Soberanía **PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 751/2024 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**;con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. La Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su numeral 52 fracción III, establece que es obligación de la Sindica “Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

Al efecto, expongo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 23 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés y dentro de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento número 64 se aprobó el REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mismo que pretende legitimar las prestaciones de los trabajadores del Ayuntamiento en general, sean sindicalizados o de confianza, respondiendo principalmente a recomendaciones realizadas en materia de auditoria y en congruencia con lo previsto por los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*(link del Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Publica Municipal,* [*http://ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20230824\_org\_b08af58e-06d9-4c70-a6d1-a8173240bbec.pdf*](http://ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20230824_org_b08af58e-06d9-4c70-a6d1-a8173240bbec.pdf) *).*

1. Con fecha 12 de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, la C. María Soraya Flores Zúñiga en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presentó demanda de Amparo Indirecto ante la correspondencia común de los Juzgado de Distrito en materias administrativas, civil y del trabajo, tomando conocimiento inicialmente el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, radicándolo bajo expediente 2102/ 2023, siendo los actos reclamados:
* ***Del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco actuando de manera colegiada, la emisión del acuerdo o decreto donde se crea el Reglamento de Prestaciones de Servicios Personales de los Servidores Públicos del Gobierno y la Administración Publica Municipal dentro de la Sesión pública extraordinaria número 64, de fecha 23 de agosto de 2023.***
* *Del Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, mediante la publicación y observancia, ordena la promulgación del REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.*
* *De la Sindica y Secretaria del Ayuntamiento la publicación y divulgación en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del ayuntamiento; respecto del REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, publicado el día 24 de agosto de 2023.*
1. El juicio de amparo promovido por el SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO inicialmente fue radicado con el número de expediente 2102/2023 ante el Juzgado Primero de Distrito en materias Administrativa, Civil y del Trabajo del Estado de Jalisco, sin embargo, actualmente y en atención a la reasignación que se llevó a cabo en el poder Judicial, conoce el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco, bajo expediente número 751/2024.
2. Dicho amparo fue admitido por la autoridad jurisdiccional con fecha 20 de septiembre del año 2023 y por así solicitarlo la quejosa María Soraya Flores Zúñiga en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, se dio trámite al incidente de suspensión y con esa misma fecha **se negó la suspensión provisional**, cuya esencia era detener la aplicación del citado reglamento hasta en tanto se resolviera en el fondo del asunto y en el principal, si el acto que reclaman realmente afecta derechos fundamentales de los agremiados del sindicato.
3. Con fecha 05 cinco de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa Civil y del Trabajo, resolvió el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo **negando la suspensión definitiva** solicitada por la quejosa María Soraya Flores Zúñiga en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.
4. En virtud de lo anterior con fecha con fecha 17 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro la quejosa María Soraya Flores Zúñiga en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, presento recurso de revisión en contra de la determinación que negó la suspensión definitiva, recurso del cual tomó conocimiento el Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito radicándolo bajo expediente de revisión incidental bajo folio número 94/2024.

1. Recurso que finalmente fue resuelto mediante resolución correspondiente a la sesión de fecha 27 de febrero del año 2025, celebrado en autos del toca 94/2024, donde se revocó la resolución recurrida y en su lugar se resolvió por el órgano jurisdiccional **OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA**. Decisión a la que arriba dicho órgano jurisdiccional al determinar que no se ocasiona perjuicio alguno al interés social, ni contraviene disposiciones de orden público.

El día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco se notificó a la Dirección Jurídico Laboral de **LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA CONCEDE,** dentro del expediente de Juicio de Amparo Indirecto 751/2024 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado de Jalisco por oficio número 11097/2025, señalando lo siguiente**:**

*Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.*

*Incidente de suspensión 751/2024-6*

*Zapopan, Jalisco; diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.*

*"2025, Año de la Mujer Indígena".*

*11096/2025 SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. REF. REV INC 94/2024*

*11097/2025 AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)*

*11098/2025 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)*

*11099/2025 SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)*

*11100/2025 SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)*

*ANEXO: COPIA DE TESTIMONIO*

*Presentes*

*Asunto: revoca suspensión definitiva; concede.*

*En el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo número 751/2024, promovido por Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, se dictó el siguiente proveído:*

*Zapopan, Jalisco, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.*

*Se recibe el oficio que remite la Secretaria de del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por medio del cual allega una misiva, de cuyo contenido se advierte que se encuentra dirigida al presente asunto; en ese sentido, se procede a proveer como sigue:*

*Visto el comunicado con firma electrónica del Secretario del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, mediante el cual remite el testimonio de la resolución correspondiente a la sesión de veintisiete de febrero del año en curso, celebrada en los autos del toca de revisión incidental 94/2024, de su índice; asimismo, remite los autos originales del juicio que nos ocupa; con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Amparo, hágase del conocimiento de las partes para sus efectos, que dicho recurso fue resuelto como sigue:*

*"PRIMERO. Se revoca la resolución recurrida.*

*SEGUNDO. Se concede a la parte quejosa la suspensión definitiva contra los actos y autoridades señaladas en el resultando de esta sentencia."*

*Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar; glósense únicamente las constancias originales que obran en el cuaderno de antecedentes formado con motivo del referido medio de impugnación, para evitar duplicidad de actuaciones.*

*Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de control del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, y, acúsese el estilo de recibo al tribunal revisor a través del sistema interconectado.*

*NOTIFÍQUESE.*

*Agradeciendo su atención, saludos cordiales.*

*Priscila Gabriela Barragán Castellanos.*

*Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa con residencia en Zapopan, Jalisco.*

 Lo anterior según lo establece la resolución de la Revisión Incidental 94/2024 resuelta por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito en el párrafo cuarto de la página 14 catorce, es para el efecto cita lo siguiente:

***la suspensión definitiva sí es procedente y este Tribunal Colegiado determina que a aquellos trabajadores que se encontraban sindicalizados hasta antes de la promoción de la demanda de amparo, no les sean aplicadas las disposiciones del decreto que regula el reglamento de prestaciones de servicios personales de los servidores públicos del gobierno y la administración pública municipal publicado el 24 de agosto de 2023, hasta tanto se resuelva en definitiva lo relativo al juicio de amparo indirecto del cual deriva esta revisión. (SIC)***

De lo cual les hago llegar a cada uno de los Regidores que integran el Honorable Ayuntamiento de Zapotlán el Grande un tanto del auto de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la suscrita en mi carácter de Síndica Municipal de Zapotlán el Grande y de conformidad a los numerales 52 fracción III, 53 fracción II y III de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 72 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones antes señaladas, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

***ATENTAMENTE***

***"2025, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA MUSA Y ESCRITORA ZAPOTLENSE MARIA GUADALUPE MARIN PRECIADO".***

***CD. GUZMÁN MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,***

***A 14 DE ABRIL DE 2025.***

**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**

**SÍNDICA MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO INFORMATIVO PARA COMUNICAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO 751/2024 DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL SE SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. Archivo

CMRG/krag